



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : GUILLERMO ANDRES ALARCON CUENCA
DEMANDADO : ANDRES MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO
ANDRES FELIPE VANEGAS MOSQUERA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00520-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **GUILLERMO ANDRES ALARCON CUENCA identificado con C.C. No. 1.020.722.901**, en contra de los señores **ANDRES MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO identificado con C.C. No. 80.082.983** y **ANDRES FELIPE VANEGAS MOSQUERA identificado con C.C. No. 7.722.203** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00 M/Cte.)**, por concepto de Saldo al Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, aceptada por los señores **ANDRES MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO identificado con C.C. No. 80.082.983** y **ANDRES FELIPE VANEGAS MOSQUERA identificado con C.C. No. 7.722.203**, con fecha de vencimiento 23 de marzo de 2020; más los intereses de plazo sobre el capital adeudado desde el día 22 de enero de 2020, hasta el día 23 de marzo de 2020, liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "letra de cambio" presentada para su ejecución, de (2%); más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 24 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- La parte demandada, podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto a la (los) demandada (s), en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado **EDUARDO CUENCA ANDRADE** identificada con C.C. No. 79.454.581 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 77.790 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como Endosatario en Procuración para el cobro judicial en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO